

IQUIQUE, 01 de octubre de 2019.-

**DECRETO EXENTO N° 2454.-**

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat, ha expedido el siguiente Decreto:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

a.- Lo dispuesto en la Ley N° 18.368, del 30 de noviembre de 1984 y el D.F.L. N° 1 del 28 de mayo de 1985, el Decreto N° 580 del 28.12.2015, todos del Ministerio de Educación Pública; el Decreto N° 34 de 27.01.2016.-

b.- El Memorando N° 111824 de la Facultad de Ciencias Humanas de fecha 27.09.2019, que solicita la emisión del presente instrumento.

**DECRETO:**

1.- Regularízase la aprobación del Convenio Marco de Colaboración, en el marco de la comunidad escolar Red Unap, suscrito con **COLEGIO METODISTA ROBERT JOHNSON**, de acuerdo a los términos contenidos en el documento adjunto, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN**

entre

**UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**

**Y**

**COLEGIO METODISTA ROBERT JOHNSON**

**EN EL MARCO DE LA COMUNIDAD ESCOLAR RED UNAP**

En **Alto Hospicio**, a 01 días del mes de abril del año 2019, comparecen por una parte la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, Corporación de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 70.777.500-9, representada por su Rector, Don **GUSTAVO SOTO BRINGAS**, chileno, casado, Licenciado en Biología, Cédula de Identidad y Rol Único Tributario N° 6.829.992-6, ambos domiciliados en Avenida Arturo Prat N° 2120, comuna de Iquique, en adelante la “**Universidad**”, y por otra, el **COLEGIO METODISTA ROBERT JOHNSON**, Rol Único Tributario N° 65.033.056-0, representada por **ENZO ROJAS CANALES**, chileno, casado, biólogo marino, cédula de identidad y Rol Único Tributario N° 15.451.118-0, ambos domiciliados en Avda. Las Parcelas 32-A Alto Hospicio, en adelante el **Colegio**, exponen:



## ANTECEDENTES:

1. Que la Universidad Arturo Prat es una es una Corporación autónoma de Derecho Público, creada en el año 1984 por la Ley N° 18.368, que tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y se dedica a la enseñanza y cultivo superior de las artes, letras y ciencias. Tiene por misión la formación académica de excelencia con énfasis en la educación continua, fomentando la generación, transferencia y difusión de las ciencias, las humanidades, las tecnologías y las artes, al servicio del desarrollo social, cultural y económico de las personas, las comunidades regionales y del país, favoreciendo con ello procesos de desarrollo sustentable. En su quehacer promueve la movilidad social, el vínculo con los pueblos originarios, la integración transfronteriza y la diversidad cultural.
2. Que el Colegio Metodista Robert Johnson de Alto Hospicio, es un establecimiento confesional Cristiano, sin afán de lucro, perteneciente a la Iglesia Metodista de Chile. Brinda una educación de calidad a la niñez y juventud de la comuna en los niveles de educación parvularia, básica y media técnico profesional, para que cultiven su mente y su espíritu, adquiriendo competencias para la vida, que les permiten desenvolverse eficazmente en la sociedad en la cual son actores respetuosos de sí mismos, de la diversidad cultural, de los valores cristianos y del medio ambiente.
3. Que las partes suscribieron, el 08 de abril de 2016, en el marco del Plan de Mejoramiento Institucional para la Formación de Profesores, el Acta de Constitución de la Comunidad Escolar Red UNAP, en la que se comprometen a atender, de manera responsable y con estándares de calidad, los requerimientos para formar profesores del futuro en la Región de Tarapacá, acta que fue aprobada administrativamente por la Universidad mediante Decreto Exento N°1092, de fecha 03 de junio de 2016.
4. En este contexto, ambas instituciones vienen en celebrar un convenio que tiene por objeto establecer y definir un marco general en el que ambas partes podrán cooperar recíprocamente, en particular en los asuntos que sean de interés común dentro de sus esferas de competencia y sus respectivos programas de actividades, de acuerdo con las siguientes

## CLÁUSULAS:

**PRIMERO:** Que, el presente convenio tiene por objeto establecer y definir un marco general en el que ambas partes podrán cooperar recíprocamente, en particular en los asuntos que sean de interés común dentro de sus esferas de competencia y sus respectivos programas de actividades.

En el marco de este Acuerdo, la Universidad y el colegio, podrán colaborar conjuntamente, entre otras materias, en lo siguiente:

1. Trabajar conjuntamente en pro del desarrollo de habilidades cognitivas y valóricas que fortalezcan la vocación pedagógica en estudiantes secundarios.

2. Organización, asesoramiento y ejecución de actividades comunes en el área de formación de profesores.
3. Promover proyectos y líneas de investigación en materia de Educación.

**SEGUNDO:** El presente Convenio Marco de Colaboración podrá desarrollarse posteriormente, en sus aspectos concretos, mediante acuerdos complementarios específicos, suscritos entre las partes firmantes, en los que se recogerán pormenorizadamente la dimensión y alcance de la cooperación, así como los compromisos, tanto económicos como de cualquier otro tipo, asumidos por las partes.

**TERCERO:** Los Convenios específicos describirán con toda precisión y según corresponda las actividades a desarrollar, las responsabilidades de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, personal involucrado, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos acuerdos que serán los instrumentos operativos del presente Convenio.

**CUARTO:** Cuando ambas partes lo consideren conveniente, los acuerdos específicos podrán incluir la participación de otras entidades públicas o privadas, o personas naturales en los términos y condiciones que se establezcan.

**QUINTO:** Las partes deberán designar un encargado permanente que asuma la función de representar a su respectiva institución en los encuentros que correspondan, que participe en las instancias de coordinación que se establezcan y que colabore activamente en todas las iniciativas que se originen en el marco del presente acuerdo.

**SEXTO:** Se constituirá una comisión Mixta formada por representantes de ambas instituciones, la cual se encargará del estudio y propuesta de los proyectos y actividades a desarrollar, para su aprobación por los órganos de decisión que corresponda.

La Comisión podrá en cualquier momento proponer a ambas partes la modificación de las estipulaciones del presente Convenio, así como la supresión o adición de cualquier otra que estime oportuna.

**SÉPTIMO:** Los derechos de propiedad intelectual y en particular los derechos de autor de los materiales proporcionados por cada una de las Partes para la realización de las actividades de cooperación definidas en este Convenio pertenecerán a la parte que los proporcione. En el caso de realización de actividades conjuntas los derechos de propiedad intelectual serán definidos caso por caso en los acuerdos complementarios.

**OCTAVO:** Las partes declaran que no hay relación laboral alguna entre ellas. Las partes asumen en lo individual, la responsabilidad laboral respecto a los recursos humanos que cada una de ellas aporten para la realización de las acciones pactadas en el presente instrumento; así mismo, asumen su responsabilidad



legal con relación a terceros que contraten, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

**NOVENO:** Las partes aceptan y reconocen que la información a la que tendrá acceso el personal de cada una de ellas, así como cualquier información que se proporcionen, sin importar el medio por el que se haga, es propiedad exclusiva de la parte que la proporciona, o de las personas o entidades que éstas designen, y que dicha información tiene el carácter de confidencial, por lo que las partes se obligan a no divulgarla o enajenarla, parcial o totalmente, a tercero alguno, así como no utilizarla para fines distintos de los estipulados en el presente

**DÉCIMO:** Las partes se obligan a informar a todas las personas que intervengan las responsabilidades y sanciones de carácter penal en que incurren aquellos que revelen información, quedando obligadas las partes a realizar todo aquello que se encuentre a su alcance para preservar la confidencialidad de la información que será manejada al amparo del presente convenio o de sus anexos.

**DÉCIMO PRIMERO:** Las modificaciones al presente instrumento sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito. Los documentos en que consten las modificaciones se agregarán como anexos al presente Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

**DÉCIMO SEGUNDO:** El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su firma y tendrá una duración de un año (1) año contado desde dicha fecha.

El plazo de duración del convenio se entenderá prorrogado por un término igual al original, sin solución de continuidad, si las partes no expresaren voluntad de ponerle término anticipado mediante comunicación formal, extendida con al menos dos (2) meses de anticipación al vencimiento del plazo que estuviere en curso.

**DÉCIMO TERCERO:** Ambas partes se reservan la facultad de resolver anticipadamente el convenio, sin necesidad de alegar justa causa, y sin que dicha resolución origine a favor de la otra derecho a percibir indemnización o compensación de ningún tipo, siempre que dicha circunstancia sea comunicada en forma fehaciente a la otra parte con una antelación mínima de dos (2) meses. En ese caso, las actividades que se encuentren en curso de realización o comprometidas con terceros vincularán a las partes hasta la culminación de las mismas.

**DÉCIMO CUARTO:** Cualquier controversia que surja respecto a la interpretación o cumplimiento de este Convenio deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes.



**DÉCIMO QUINTO:** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la **ciudad de Iquique**, y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO SEXTO:** Firman los comparecientes para constancia y en dos (2) ejemplares de igual tenor.

**PERSONERÍAS:** La personería de don **Gustavo Soto Bringas** para representar a la **Universidad Arturo Prat**, emana de Decreto Supremo N°580, de 28 de diciembre de 2015, del Ministerio de Educación. A su vez, la personería de don **Enzo Rojas Canales** para representar al colegio metodista Robert Johnson, consta en Notaria Araya de Iquique, Repertorio 4852 de fecha diez de septiembre de dos mil dieciocho, documentos que no se insertan por ser conocido de las partes.

**Gustavo Soto Bringas**  
Rector  
Universidad Arturo Prat

**Enzo Rojas Canales**  
Representante Legal  
Colegio Metodista Robert Johnson

**COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**



**EDMUNDO CORTÉS SAAVEDRA**  
Secretario General

**DISTRIBUCIÓN**

Según envío vía e-mail a base de datos Decretos-2019.-  
GSB/ECS/rec



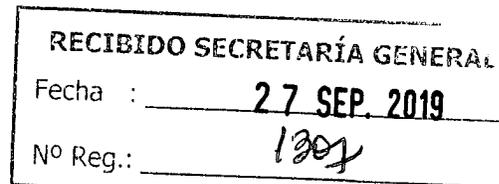
**GUSTAVO SOTO BRINGAS**  
Rector



**03 OCT. 2019**  




## MEMORANDUM



**A : SR. EDMUNDO CORTES SAAVEDRA**  
Secretario General / Secretaría General / Sede Iquique

**DE : SR. HERNÁN PEREIRA PALOMO**  
Decano / Facultad De Ciencias Humanas / Sede Iquique

**REF : SOLICITA GESTIONAR EMISION DE DECRETO CONVENIOS MARCO Y DE PRACTICA RED COLEGIOS - UNAP**

**FECHA : Viernes, 27 de Septiembre de 2019**

Estimado señor Secretario General:

Junto con saludar a usted, solicito tenga a bien, gestionar se decrete convenios Marco y de Práctica Profesional correspondiente a la Red de Colegios pertenecientes a la Comunidad Escolar Red UNAP, son los siguientes colegios:

- 1.- Colegio Metodista Robert Johnson ✓
- 2.- Fundación Educacional Kronos de Alto Hospicio
- 3.- Eagle's College S.A.

Agradece su gestión y saluda cordialmente,

HPP/jpg

Cc: Rosa Caceres Castillo

Cc: Jessica Ponce Galvez

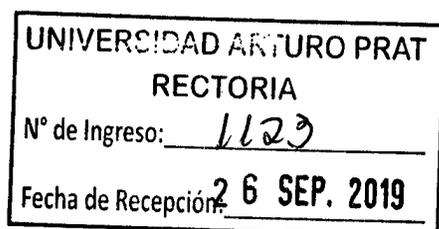
Cc: Elsa Bravo Linares

Cc: Carolina Ponce Galvez



**HERNÁN PEREIRA PALOMO**  
Decano / Facultad De Ciencias Humanas  
CDT: 2019afabc55f3ef59832f5





## MEMORANDUM

A : **SR. GUSTAVO SOTO BRINGAS**  
Rector / Rectoría / Sede Iquique

DE : **SRA(ITA). ELSA BRAVO LINARES**  
Profesional / Asesoría Jurídica / Sede Iquique

REF : Remite Convenios Para Firma

FECHA : Miércoles, 25 de Septiembre de 2019

---

Junto con saludar, informo a Ud. que, en relación a la revisión de los Convenios Marco y de Práctica Profesional correspondientes a la Red de Colegios pertenecientes a la Comunidad Escolar Red UNAP, se remiten para su firma los Convenios correspondientes a los siguientes colegios:

- Colegio Metodista Robert Johnson
- Fundación Educacional Kronos de Alto Hospicio; y,
- Eagles' College SpA.

En cuanto al resto de los convenios remitidos a través de Memorándum Folio 103681, esto es, colegios Manuel Castro Ramos, Humberstone, Nirvana, Academia Nerudiana y Liceo Bicentenario Santa María, se está a la espera de los documentos en que consta la personería de los respectivos representantes de los Establecimientos Educativos.

Atentamente,

EBL/ebi  
Cc: Jessica Ponce Galvez  
Cc: Hernán Pereira Palomo  
Cc: Carolina Ponce Galvez



**ELSA BRAVO LINARES**  
Profesional / Asesoría Jurídica  
CDT: 2019afabc55f3ef59534fd



UNIVERSIDAD ARTURO PRAT  
RECTORIA  
N° de Ingreso: 732  
Fecha de Recepción: 18 JUN. 2019

## MEMORANDUM

A : **SR. GUSTAVO SOTO BRINGAS**  
Rector / Rectoría / Sede Iquique

DE : **SR. HERNÁN PEREIRA PALOMO**  
Decano / Facultad De Ciencias Humanas / Sede Iquique

REF : ENVÍA CONVENIOS MARCO DE COLABORACIÓN Y CONVENIOS DE PRACTICA PROFESIONAL

FECHA : Lunes, 17 de Junio de 2019

REGISTRO UNIDAD JURÍDICA  
Fecha: \_\_\_\_\_  
N° Registro: 335

Estimado señor Rector:

Junto con saludar a usted, adjunto envío en físico, convenios marco de colaboración y convenios de práctica profesional correspondientes a Red de Colegios para trabajo conjunto con la Facultad de Ciencias Humanas, en el marco de las actividades de los proyectos Plan de Mejoramiento Institucional (PMI) y Plan de Implementación (PI).

La redacción de los convenios estuvo a cargo de la abogada Elsa Bravo y la Dra. Marcela Quintana.

Estamos enviando, inicialmente, convenios impresos, firmados por representantes de ocho colegios:

Colegio Manuel Castro Ramos

Liceo Bicentenario Santa María

Colegio Humberstone

Colegio Eagles' College *OK*

Academia Nerudiana

Colegio Nirvana

Colegio Kronos *OK*

Colegio Robert Johnson *OK*

Saluda cordialmente a usted.

HPP/jpg

Cc: Jessica Ponce Galvez

Cc: Ethel Barrera Berrios



## MEMORANDUM

A : **SR. HERNÁN PEREIRA PALOMO**  
Decano / Facultad De Ciencias Humanas / Sede Iquique

DE : **SRA(ITA). ELSA BRAVO LINARES**  
Profesional / Asesoría Jurídica / Sede Iquique

REF : Sobre Memo N°103681

FECHA : Miércoles, 19 de Junio de 2019

---

Junto con saludar y de conformidad con lo solicitado a través de Memorándum N°103681, cumpla con informar a Ud. que, para visar los convenios marco y de práctica de la Red de Colegios pertenecientes a la Comunidad Escolar Red UNAP, es necesario contar con copia de los documentos en los que conste la personería de los representantes de los Establecimientos Educativos firmantes, en atención a que no se individualiza el correspondiente instrumento en los Convenios de los siguientes Centros:

- Escuela Manuel Castro Ramos
- Liceo Bicentenario Santa María
- Colegio Humberstone
- Academia Nerudiana
- Fundación Educacional Nirvana de Alto Hospicio
- Fundación Educacional Kronos de Alto Hospicio
- Eagles College SpA; y,
- Colegio Metodista Robert Johnson.

Atentamente,

EBL/cbl  
Cc: Ariel Smith Marin  
Cc: Carolina Ponce Galvez



**ELSA BRAVO LINARES**  
Profesional / Asesoría Jurídica  
CDT: 2019afabc55f3df09237fc



**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN**  
entre

**UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**  
Y  
**COLEGIO METODISTA ROBERT JOHNSON**

**EN EL MARCO DE LA COMUNIDAD ESCOLAR RED UNAP**

En **Alto Hospicio**, a 01 días del mes de abril del año 2019, comparecen por una parte la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, Corporación de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 70.777.500-9, representada por su Rector, Don **GUSTAVO SOTO BRINGAS**, chileno, casado, Licenciado en Biología, Cédula de Identidad y Rol Único Tributario N° 6.829.992-6, ambos domiciliados en Avenida Arturo Prat N° 2120, comuna de Iquique, en adelante la "**Universidad**", y por otra, el **COLEGIO METODISTA ROBERT JOHNSON**, Rol Único Tributario N° 65.033.056-0, representada por **ENZO ROJAS CANALES**, chileno, casado, biólogo marino, cédula de identidad y Rol Único Tributario N° 15.451.118-0, ambos domiciliados en Avda. Las Parcelas 32-A Alto Hospicio, en adelante el **Colegio**, exponen:

**ANTECEDENTES:**

1. Que la Universidad Arturo Prat es una es una Corporación autónoma de Derecho Público, creada en el año 1984 por la Ley N° 18.368, que tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y se dedica a la enseñanza y cultivo superior de las artes, letras y ciencias. Tiene por misión la formación académica de excelencia con énfasis en la educación continua, fomentando la generación, transferencia y difusión de las ciencias, las humanidades, las tecnologías y las artes, al servicio del desarrollo social, cultural y económico de las personas, las comunidades regionales y del país, favoreciendo con ello procesos de desarrollo sustentable. En su quehacer promueve la movilidad social, el vínculo con los pueblos originarios, la integración transfronteriza y la diversidad cultural.

2. Que el Colegio Metodista Robert Johnson de Alto Hospicio, es un establecimiento confesional Cristiano, sin afán de lucro, perteneciente a la Iglesia Metodista de Chile. Brinda una educación de calidad a la niñez y juventud de la comuna en los niveles de educación parvularia, básica y media técnico profesional, para que cultiven su mente y su espíritu, adquiriendo competencias para la vida, que les permiten desenvolverse eficazmente en la sociedad en la cual son actores respetuosos de sí mismos, de la diversidad cultural, de los valores cristianos y del medio ambiente.
3. Que las partes suscribieron, el 08 de abril de 2016, en el marco del Plan de Mejoramiento Institucional para la Formación de Profesores, el Acta de Constitución de la Comunidad Escolar Red UNAP, en la que se comprometen a atender, de manera responsable y con estándares de calidad, los requerimientos para formar profesores del futuro en la Región de Tarapacá, acta que fue aprobada administrativamente por la Universidad mediante Decreto Exento N°1092, de fecha 03 de junio de 2016.
4. En este contexto, ambas instituciones vienen en celebrar un convenio que tiene por objeto establecer y definir un marco general en el que ambas partes podrán cooperar recíprocamente, en particular en los asuntos que sean de interés común dentro de sus esferas de competencia y sus respectivos programas de actividades, de acuerdo con las siguientes

### **CLÁUSULAS:**

**PRIMERO:** Que, el presente convenio tiene por objeto establecer y definir un marco general en el que ambas partes podrán cooperar recíprocamente, en particular en los asuntos que sean de interés común dentro de sus esferas de competencia y sus respectivos programas de actividades.

En el marco de este Acuerdo, la Universidad y el colegio, podrán colaborar conjuntamente, entre otras materias, en lo siguiente:

1. Trabajar conjuntamente en pro del desarrollo de habilidades cognitivas y valóricas que fortalezcan la vocación pedagógica en estudiantes secundarios.

2. Organización, asesoramiento y ejecución de actividades comunes en el área de formación de profesores.
3. Promover proyectos y líneas de investigación en materia de Educación.

**SEGUNDO:** El presente Convenio Marco de Colaboración podrá desarrollarse posteriormente, en sus aspectos concretos, mediante acuerdos complementarios específicos, suscritos entre las partes firmantes, en los que se recogerán pormenorizadamente la dimensión y alcance de la cooperación, así como los compromisos, tanto económicos como de cualquier otro tipo, asumidos por las partes.

**TERCERO:** Los Convenios específicos describirán con toda precisión y según corresponda las actividades a desarrollar, las responsabilidades de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, personal involucrado, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos acuerdos que serán los instrumentos operativos del presente Convenio.

**CUARTO:** Cuando ambas partes lo consideren conveniente, los acuerdos específicos podrán incluir la participación de otras entidades públicas o privadas, o personas naturales en los términos y condiciones que se establezcan.

**QUINTO:** Las partes deberán designar un encargado permanente que asuma la función de representar a su respectiva institución en los encuentros que correspondan, que participe en las instancias de coordinación que se establezcan y que colabore activamente en todas las iniciativas que se originen en el marco del presente acuerdo.

**SEXTO:** Se constituirá una comisión Mixta formada por representantes de ambas instituciones, la cual se encargará del estudio y propuesta de los proyectos y actividades a desarrollar, para su aprobación por los órganos de decisión que corresponda.

La Comisión podrá en cualquier momento proponer a ambas partes la modificación de las estipulaciones del presente Convenio, así como la supresión o adición de cualquier otra que estime oportuna.

**SÉPTIMO:** Los derechos de propiedad intelectual y en particular los derechos de autor de los materiales proporcionados por cada una de las Partes para la realización de las actividades de cooperación definidas en este Convenio pertenecerán a la parte que los proporcione. En el caso de realización de actividades conjuntas los derechos de propiedad intelectual serán definidos caso por caso en los acuerdos complementarios.

**OCTAVO:** Las partes declaran que no hay relación laboral alguna entre ellas. Las partes asumen en lo individual, la responsabilidad laboral respecto a los recursos humanos que cada una de ellas aporten para la realización de las acciones pactadas en el presente instrumento; así mismo, asumen su responsabilidad legal con relación a terceros que contraten, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

**NOVENO:** Las partes aceptan y reconocen que la información a la que tendrá acceso el personal de cada una de ellas, así como cualquier información que se proporcionen, sin importar el medio por el que se haga, es propiedad exclusiva de la parte que la proporciona, o de las personas o entidades que éstas designen, y que dicha información tiene el carácter de confidencial, por lo que las partes se obligan a no divulgarla o enajenarla, parcial o totalmente, a tercero alguno, así como no utilizarla para fines distintos de los estipulados en el presente

**DÉCIMO:** Las partes se obligan a informar a todas las personas que intervengan las responsabilidades y sanciones de carácter penal en que incurren aquellos que revelen información, quedando obligadas las partes a realizar todo aquello que se encuentre a su alcance para preservar la confidencialidad de la información que será manejada al amparo del presente convenio o de sus anexos.

**DÉCIMO PRIMERO:** Las modificaciones al presente instrumento sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito. Los documentos en que consten las modificaciones se agregarán como anexos al presente Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

**DÉCIMO SEGUNDO:** El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su firma y tendrá una duración de un año (1) año contado desde dicha fecha. El plazo de duración del convenio se entenderá prorrogado por un término igual al original, sin solución de continuidad, si las partes no expresaren voluntad de ponerle término anticipado mediante comunicación formal, extendida con al menos dos (2) meses de anticipación al vencimiento del plazo que estuviere en curso.

**DÉCIMO TERCERO:** Ambas partes se reservan la facultad de resolver anticipadamente el convenio, sin necesidad de alegar justa causa, y sin que dicha resolución origine a favor de la otra derecho a percibir indemnización o compensación de ningún tipo, siempre que dicha circunstancia sea comunicada en forma fehaciente a la otra parte con una antelación mínima de dos (2) meses. En ese caso, las actividades que se encuentren en curso de realización o comprometidas con terceros vincularán a las partes hasta la culminación de las mismas.

**DÉCIMO CUARTO:** Cualquier controversia que surja respecto a la interpretación o cumplimiento de este Convenio deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes.

**DÉCIMO QUINTO:** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la **ciudad de Iquique**, y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO SEXTO:** Firman los comparecientes para constancia y en dos (2) ejemplares de igual tenor.

**PERSONERÍAS:** La personería de don **Gustavo Soto Bringas** para representar a la **Universidad Arturo Prat**, emana de Decreto Supremo Nº580, de 28 de diciembre de 2015, del Ministerio de Educación. A su vez, la

personería de don **Enzo Rojas Canales** para representar al colegio metodista Robert Johnson, consta en Notaria Araya de Iquique, Repertorio 4852 de fecha diez de septiembre de dos mil dieciocho, documentos que no se insertan por ser conocido de las partes.



**Gustavo Soto Bringas**  
Rector  
Universidad Arturo Prat

**Enzo Rojas Canales**  
Representante Legal  
Colegio Metodista Robert Johnson

REPRESENTANTE LEGAL  
COLEGIO ROBERT JOHNSON